Proyecto de Ley N°...../2024-CR **Proyecto de Ley N°...7270/2023-CR**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
12 MAR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 13:40

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA REVERSIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL SECTOR DEFENSA AL DOMINIO DEL ESTADO

El Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la Congresista de la República **María Antonieta Agüero Gutiérrez,** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE AUTORIZA LA REVERSIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR DEFENSA A DOMINIO DEL ESTADO"

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto autorizar la reversión a dominio del estado a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de los bienes inmuebles del sector defensa que se encuentren sin eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social.

Artículo 2. Reversión de dominio al estado
2.1. El estado revertirá la titularidad de los bienes inmuebles que en su función de supervisión se compruebe que no han sido destinados a la finalidad para la que fueron transferidos, no tengan finalidad expresa o se encuentren en estado de abandono, sin obligación de reembolso alguno.
2.2. La Superintendencia Nacional de Bienes estatales (SBN) efectúa las acciones que sean necesarias para la aplicación y la ejecución de lo dispuesto en la presente ley.

Lima, marzo del 2024

Margot Palacios Vicera
Wolderner Carrión
Isaac Mita Alanoca
Américo Gen
Segundo T. Montalvo Cubas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7270/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS, y**
2. **VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

A. SITUACIÓN ACTUAL

Un Bien es un elemento objetivo distintos a las personas y que sirven para satisfacer sus necesidades. Existen los bienes muebles e inmuebles. Los inmuebles son los que no se pueden trasladar del lugar en el que se encuentran. Es decir, están fusionados al suelo. Por su naturaleza se tratan de estructuras o infraestructuras.[1]

Los tipos de bienes inmuebles que debemos diferenciar son los inmuebles públicos y privados. Los primeros son propiedad del Estado peruano, mientras los segundos pertenecen a personas civiles. Dicha distinción determina qué se puede hacer con cada uno. Los bienes del Estado peruano tienen un fin social. Es decir, su uso está destinado a las necesidades de la población en general. Frente a ello, las personas que tienen a cargo su administración no se pueden beneficiar personalmente. Para su aprovechamiento, los predios estatales de DOMINIO PÚBLICO pueden ser materia de concesión, asignación, y demás actos de administración.[2]

Durante el 2006, se publicó la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa con el objeto de autorizar al Ministerio de Defensa y a sus Órganos de Ejecución (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea) a realizar actos de administración y disposición, a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, destinando los recursos que se obtengan para los fines a que se refiere la presente Ley. [3]

En el año 2007 se expidió la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la cual establece normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización cuyo ámbito de aplicación es de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes; asimismo, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales.[4]

---

[1] Instituto de Ciencias HEGEL, "DERECHO REGISTRAL INMOBILIARIO," DERECHO REGISTRAL INMOBILIARIO, 2021, https://hegel.edu.pe/blog/bienes-inmuebles-en-el-peru-cosas-que-debes-saber-en-2021/.
[2] Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, "PREGUNTAS FRECUENTES SBN," 2018, https://www.sbn.gob.pe/documentos_web/capacitacion/balotario_preguntas/preguntas_frecuentes_SBN.pdf.
[3] Congreso de la República, "LEY N° 29006" (2006), https://www.sbn.gob.pe/documentos_web/Normas_Disposición_B_I_S_D/ley_29006.pdf.
[4] Congreso de la República, "Ley N°29151, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES" (2007), https://www.sbn.gob.pe/Marco_legal/Ley 29151 Ley del SNBE.pdf.

En el artículo 12 "Obligatoriedad de remitir información" de la Ley N° 29151, se establece que las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Bienes Estatales deben remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la documentación sustentatoria de los actos vinculados a los bienes estatales sobre los que ejercen algún derecho o se encuentran bajo su administración, a partir de la fecha de expedición de la resolución aprobatoria, suscripción del contrato o inscripción del acto, según sea el caso, y conforme a los plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública correspondiente.

Así mismo, el artículo 14.2 se hace referencia a las funciones y atribuciones compartidas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, tales como tramitar y aprobar la conversión de bienes de dominio público al dominio privado del Estado, por la pérdida de la naturaleza o condición apropiada para su uso o servicio público, sin perjuicio de la competencia de los gobiernos locales, para este efecto, asignada por normas especiales, luego de lo cual los bienes quedarán a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.

Finalmente, el Artículo N°18 establece que las entidades deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales. El Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), revertirá o asumirá la titularidad, según corresponda, sobre los predios de las entidades del Sistema a que hacen referencia los literales b), c) y d) del artículo 8, cuando como consecuencia de la función de supervisión realizada sobre los bienes de propiedad estatal se comprueba que tienen un destino distinto a la finalidad asignada por Ley, acto administrativo u otro título o, que sin tener finalidad expresa, se encuentran en situación de abandono por parte de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

La SBN revertirá la propiedad de los predios del Estado que aquella haya transferido a título gratuito en favor de las entidades del Sistema a que hacen referencia los literales e), f) y g) en el caso que ejercida su función de supervisión se compruebe que no han sido destinados a la finalidad para la que fueron transferidos dentro del plazo consignado en la resolución de la transferencia o han sido abandonados, sin obligación de reembolso alguno.

En este sentido, la presente propuesta legislativa procura promover un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de los bienes inmuebles dispuestos al sector defensa que no han sido ocupados, que no cumplan con su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos de las entidades destino, a través de la devolución a administración del estado.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no transgrede normas constitucionales, por el contrario, se pretende relacionar la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del

sector Defensa con las disposiciones del artículo 18 de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales con el fin de autorizar la reversión de bienes inmuebles al estado para procurar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de los referidos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En la presente propuesta legislativa no genera ningún gasto al Erario Nacional, por el contrario, tiene como propósito el recuperar bienes inmuebles que no cumplan con la finalidad para el cual fueron otorgados o no se encuentren ocupados, quedando a disposición del estado para la ejecución de obras o proyectos que beneficien a la población.

Cumpliéndose así el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, cito: *"Los representantes ante el congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".*

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta impacta en el Objetivo III denominado "Competitividad del País" con la política N°21 "Desarrollo en infraestructura y vivienda" del Acuerdo Nacional, en donde el compromiso es desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. Se adecúa también al Objetivo IV denominado "Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado" con la política N°24 "Afirmación de un Estado eficiente y transparente" , en el cual el compromiso principal es construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos, atendiendo las demandas de la población y la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno.[5]

De acuerdo a la agenda legislativa 2023-2024, la presenta propuesta se vincula con el tema 90 "Declaratorias de Interés nacional y Necesidad Pública referidas a Obras de Infraestructura", el tema 91 "Medidas para promover la Titulación, Formalización y Promoción de la Propiedad y la Vivienda", tema 100 "Modernización y Eficiencia de la Gestión del Estado y la Administración Pública" y por último con el tema 101 "Transparencia en el estado".[6]

---

[5] ACUERDO NACIONAL, "Políticas de Estado" (2021), https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/.

[6] Congreso de la República, "Agenda Legislativa 2023-2024," 2023 § (n.d.), https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225424-1.